

Medellín, 08 de febrero de 2019

Señor
EDGARDO ALFONSO BEDOYA
Líder de Inspecciones de Policía
Alcaldía Local
Carrera 52 No. 71-84
Teléfono: 4939744 – 4939747
Medellín, Antioquia

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL
DE INGENIERÍA - COPNIA

RADICADO:
S2019ANT00000284
FECHA: 08/02/2019 18:06:55
DESTINO: EXPERTS COLOMBIA S.A.S
FOLIOS: 7

Asunto: Querrela por ejercer la actividad económica sin el cumplimiento de requisitos legales (Artículo 92 numeral 16 Código Nacional de Policía) EXP2018/060213

Respetado Inspector:

Conforme a la función de inspección, control y vigilancia del ejercicio de la ingeniería y de conformidad con lo establecido por el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que dispone: Son deberes de todo servidor público: "*Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley*" y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 842 de 2003¹; en mi condición de Secretario Seccional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA Seccional Antioquia, con toda atención y para que se adelanten las investigaciones pertinentes, interpongo **QUERRELA POLICIVA** por ejercer la actividad económica sin el cumplimiento de requisitos legales (Artículo 92 numeral 16 Código Nacional de Policía) en contra de GERMAN QUIRAMA, Representante Legal de la Empresa Experts Colombia S.A.S, y contra los empleados relacionados en el archivo adjunto quienes vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con Matrícula Profesional., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Es menester aclarar, antes de iniciar el relato de los hechos de manera ordenada y cronológica, que la ilegalidad o no del ejercicio profesional de profesión reglamentada tiene potestad legislativa, y es precisamente la misma Ley 842 de 2003 en su artículo 13², la que define este ejercicio, estando ve-

¹ " El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, denunciará y publicará por los medios a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión de que tenga conocimiento, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete.

² Artículo 13 de la Ley 842 de 2003: Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, **la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley** (cursivas y resaltos fuera de



dado a los operadores administrativos o particulares interpretar a quién le asiste la obligatoriedad de la tarjeta profesional. Contrario sensu, la referida obra legal le encomienda al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, el control, inspección y vigilancia de las Ingenierías en general, sus Profesiones Afines y sus Profesiones Auxiliares, siendo éste, el único organismo competente para decidir los casos de conflictos frente a este asunto.

El Secretario Seccional de Antioquia mediante acto administrativo de fecha 02 de abril de 2018 dio apertura a investigación administrativa, con el fin de verificar si dicha empresa estaba cumpliendo con la Ley 842 de 2003, lo anterior en virtud de nuestra función de control, inspección y vigilancia del ejercicio de la profesión, para lo cual el día 02 de abril de 2018 mediante el radicado S2018ANT00000407 se dirige comunicado al Representante Legal de la Empresa Experts Colombia S.A.S, solicitándole el listado de profesionales de la ingeniería afines y de auxiliares de la ingeniería nacionales y extranjeros que prestan sus servicios en las diversas modalidades de vinculación en dicha empresa.(ver anexo 1). Reiterando el envío del acto administrativo el 12 de septiembre 2018 mediante radicado S2018ANT00001704 (anexo 2).

Como respuesta a nuestro requerimiento la Empresa Experts Colombia S.A.S, da respuesta a solicitud de información con el radicado E2018ANT0002200 del 20 de septiembre de 2018, adjuntando listado de profesionales de la ingeniería, afines y auxiliares que laboran en dicha empresa, (anexo 3), una vez verificado el listado remitido por la empresa Experts Colombia S.A.S se procedió por parte de este Consejo profesional a realizar la depuración de quienes de los nombrados profesionales cuentan con matrícula profesional para ejercer la ingeniería, y poder verificar de dichos profesionales cuales habían adelantado el trámite de la matrícula profesional para poder ejercer la profesión, para lo cual mediante el radicado S2018ANT00001876 del 01 de octubre de 2018 se les informó el listado de los profesionales de dicha empresa que no tienen la matrícula profesional (anexo 4), en dicho comunicado se les señaló: " *Como quiera que al parecer estas personas aún no han cumplido con las exigencias legales para su desempeño como profesionales de la ingeniería, de acuerdo con lo establecido por la Ley 842 de 2003 y en consecuencia pudiera estarse frente a un ejercicio ilegal de la profesión con todas las implicaciones legales que tal hecho conlleva(...)*".

Nuevamente se envía reiteración de profesionales pendientes por matrícula profesional o certificado de inscripción profesional el 19 de diciembre de 2018 con radicado S2018ANT00002375 (Anexo 5), de los profesionales que no aparecen aun matriculados con el COPNIA.

A la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación que realizó este seccional, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional y están ejerciendo la ingeniería de manera ilegal, por lo que dicha empresa estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión, y los profesionales informados por dicha empresa estarían incurriendo en la contravención establecida en el código de policía ejerciendo la actividad económica inherente al ejercicio de su profesión de manera ilegal.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

El artículo 26 de la Constitución Política prevé la posibilidad de que el Estado reglamente el ejercicio de las profesiones, que por principio son de libre ejercicio, partiendo de dos presupuestos: primero que la profesión requiera formación académica y segunda, que su ejercicio implique un riesgo social. En tales casos, no basta el título profesional otorgado por instituciones de formación

texto legal).





superior legalmente autorizadas, sino que se requiere que el Estado autorice su ejercicio profesional.

Con dicha finalidad fue expedida la Ley 842 de 2003 "por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones", confirmando al CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA, como autoridad estatal encargada de las funciones de control, inspección y vigilancia del ejercicio profesional de tales ramas del conocimiento.

En este sentido, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 842 de 2003, **para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares** en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, **se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo**, que seguirá llevando el Copnia, **lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin**, y otorga a todo servidor público, privado o usuario de los servicios de ingeniería la posibilidad de verificar si el profesional que vincula o contrata se encuentra legalmente habilitado para su ejercicio, para lo cual puede solicitar la expedición del respectivo certificado de vigencia.

Por su parte el artículo 11 Ibídem, establece que para poder tomar posesión de un cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares; para participar en licitaciones públicas o privadas cuyo objeto implique el ejercicio de la ingeniería en cualquiera de sus ramas; para suscribir contratos de ingeniería y para emitir dictámenes sobre aspectos técnicos de la ingeniería o de algunas de sus profesiones auxiliares ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales; para presentarse o utilizar el título de Ingeniero para acceder a cargos o desempeños cuyo requisito sea poseer un título profesional, se debe exigir la presentación, en original, del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de que trata la presente ley. Dicho documento de conformidad con la normatividad vigente es la Tarjeta de Matrícula Profesional y/o el Certificado de Inscripción Profesional, según el caso.

Por tanto, quien se presenta, anuncia o ejerce como ingeniero, profesional afín o como profesional auxiliar sin los requisitos de ley, incurre en ejercicio ilegal de profesión en la forma prevista por el artículo 13 ibídem., que es del siguiente tenor literal: "*Ejerce ilegalmente la profesión de la ingeniería y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta Ley, o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como ingeniero, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley.*"

En consecuencia el artículo 15 ibídem establece las sanciones así: "*El particular que viole las disposiciones de la presente ley incurrirá, sin perjuicio de las sanciones penales y de policía, en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*"

PARÁGRAFO. *Las multas que se impongan como sanción por el incumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias, deberán consignarse a favor del Tesoro Municipal del lugar donde se cometa la infracción y serán impuestas por el respectivo Alcalde Municipal o por quien haga sus veces, mediante la aplicación de las normas de procedimiento establecidas para la investigación y*



sanción de las contravenciones especiales, según el Código Nacional de Policía o norma que lo sustituya o modifique." (Subrayo)

El Nuevo Código Nacional de Policía, estatuye los comportamientos contrarios a la convivencia, tales como, los que afectan la actividad económica definida en el artículo 83 ibídem como "**la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.** (Resalto)"

El Artículo 91 del Código Nacional de Policía y Convivencia dispone que los "*comportamientos que afectan la actividad económica comprenden comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad, comportamientos relacionados con el ambiente y la salud pública*".

Por lo anterior, el Artículo 92 del Código Nacional de Policía, entre otros comportamientos, se establece lo siguiente:

"Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

(...)"

Dicho comportamiento contrario a la actividad económica tiene asignado, de acuerdo con el Código, la imposición de las siguientes medidas correctivas de Multa General Tipo 4³ y suspensión temporal de la Actividad⁴.

³ Código Nacional de Policía y Convivencia - "**Artículo 180 "Multas:** Corregido por el art. 13, Decreto 555 de 2017. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

(...)

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)".

⁴ Código Nacional de Policía y Convivencia - "**Artículo 196. Suspensión temporal de actividad.** Es el cese por un término de entre tres (3) a diez (10) días proporcional a la gravedad de la infracción, de una actividad económica o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica. El desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a un cierre de tres (3) meses, en caso de posterior reincidencia en un mismo año se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.





Las sanciones establecidas para el comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el numeral 16, del Artículo 92 son:

- a. En primera instancia, los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores (Artículo 206, numeral 6, literal h), en relación con la multa.
- b. En primera instancia, los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, en relación con la orden de suspensión temporal de la actividad (Artículo 209, numeral 3°).

Como puede inferirse de lo anterior, ejercer la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, sin cumplir cualquiera de los requisitos legales establecido para ello, constituye un comportamiento contrario a la convivencia pues se trata del desarrollo de una actividad económica sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, en especial, en la Ley 842 de 2003.

Lo anterior se relaciona directamente con lo dispuesto en el Artículo 333 de la Constitución Política, que establece que *"la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley (...)"* e igualmente con lo consagrado en el Artículo 84 ibídem: *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

Así las cosas, para ejercer una actividad económica se deben cumplir los requisitos legales establecidos para su ejercicio; y por lo tanto, ninguna actividad económica que se haga sin el cumplimiento de los requisitos legales, puede ser permitida⁵. Este es el fundamento de las normas del Código Nacional de Policía y de Convivencia que sancionan el ejercicio de la actividad económica sin el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente (numeral 16, artículo 92 del Código Nacional de Policía y Convivencia).

Adicionalmente es de señalar que La Corte Constitucional ha dicho que "(...) la libertad de escoger profesión u oficio hace referencia a la garantía de la que goza todo ciudadano para elegir la actividad a la que ha de dedicarse. Comprende un sentido positivo y uno negativo, en la medida en que cualquier persona puede decidir en forma autónoma si ejerce o no una actividad lícita y, simultáneamente, tiene la certeza de que no será obligado a desempeñar una labor contra su propia voluntad de acuerdo con el principio de libre elección"⁶. (Subrayado fuera del texto).

Por lo anteriormente expuesto se configura el tipo contravencional establecido en el numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, tanto a la persona jurídica de la Empresa Experts Colombia

Parágrafo. *La medida se mantendrá, aun en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslada la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar, es para evadir la medida correctiva se impondrá suspensión definitiva".*

⁵ Sentencia C-365 de 2012: "La libertad económica se encuentra consagrada en el art. 333 de la Constitución de Colombia y ha sido definido por esta Corporación como una facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, con la finalidad de crear, mantener o incrementar un patrimonio. Este principio está limitado desde el punto de vista material por razones de seguridad, salubridad, moralidad, utilidad pública o interés social y desde el punto de vista adjetivo por toda forma de intervención del Estado en la economía y por el establecimiento de monopolios o la calificación de una determinada actividad como servicio público, la regulación del crédito, de las actividades comerciales e industriales (...)" (Énfasis añadido)

⁶ Al respecto pueden consultarse las sentencias T-106 de 1993, T-881 de 2000, T-1094 de 2001 y T-457 de 2003



S.A.S, como en los profesionales relacionados en el lista adjunto que desempeñan labores de ingeniería sin contar con la respectiva Matrícula profesional, en la medida que conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

"La jurisprudencia reiterada de esta Corporación⁷ ha señalado que, en principio, el derecho a ejercer un oficio goza de amplia protección constitucional, pues está inescindiblemente ligado con otros derechos constitucionales, tales como la igualdad de oportunidades, el trabajo y el libre desarrollo de la personalidad (CP arts 13, 16, 25 y 26). Por esta razón, la jurisprudencia constitucional ha considerado que el Legislador está facultado para limitar el derecho a ejercer un oficio pero sólo en aquellos casos en donde es indispensable la inspección y vigilancia estatal, o es necesaria la imposición de servicios sociales obligatorios. En particular, la reglamentación de un oficio está centrada en la protección a la colectividad contra un riesgo⁸ producido por el ejercicio de una determinada actividad."⁹

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, los siguientes documentos que se aportan en fotocopia simple:

1. Copia oficio radicado S2018ANT00000407 del 02 de abril de 2018, remitido al Representante Legal de Experts Colombia S.A.S.
2. Copia reiteración envío del acto administrativo el 12 de septiembre 2018 mediante radicado S2018ANT00001704.
3. Copia Respuesta enviada por la Empresa Experts Colombia S.A.S, el radicado E2018ANT0002200 del 20 de septiembre de 2018.
4. Copia del requerimiento realizado por el COPNIA Seccional Antioquia donde se le indica que los profesionales que tienen pendiente adelantar su matrícula profesional, radicado E2018ANT0001876 del 01 de octubre de 2018.
5. Copia de la reiteración realizada por el COPNIA Seccional Antioquia donde se le indica que los profesionales que tienen pendiente adelantar su matrícula profesional, radicado E2018ANT0002375 del 19 de diciembre de 2018.

⁷Al respecto pueden consultarse, entre otras, las sentencias C-031 de 1999, C-399 de 1999, C-606 de 1992, C-177 de 1993 y C-660 de 1997.

⁸ Más adelante continúa la sentencia: "(...) el riesgo social que genera la actividad social [que va a ser limitada] debe ser claro y afectar, o poner en peligro, el interés general y derechos fundamentales; pero eso no es suficiente; es además necesario que ese riesgo pueda ser disminuido de manera sustantiva gracias a una formación académica específica. En efecto, no tiene sentido que la ley profesionalice ciertos oficios e imponga, como requisito para su ejercicio, un título de idoneidad, si los riesgos de esa actividad no pueden ser claramente reducidos gracias a una formación, pues, de no ser así, la exigencia del título sería inadecuada e innecesaria. Por ende, sólo puede limitarse el derecho a ejercer un oficio y exigirse un título de idoneidad, cuando la actividad genera (i) un riesgo de magnitud considerable, (ii) que es susceptible de control o de disminución a través de una formación académica específica." Corte Constitucional C-964 de 1999 (MP Alejandro Martínez Caballero)

⁹ Corte Constitucional, sentencia C-964 de 1999 (MP Alejandro Martínez Caballero) En este caso se estudió la constitucionalidad de algunas normas de la Ley 14 de 1975 (Por medio de la cual se reglamenta la profesión de técnico constructor en el territorio nacional).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
2. Acta de posesión como Secretario Seccional Y Resolución.

NOTIFICACIONES

Empresa Experts Colombia S.A.S ubicada, en la Diagonal 55 AV Nro. 37-41 Piso 8 Medellín, Antioquia y al correo electrónico Felipe.posada@onelinkbpo.com.

El suscrito las recibirá en, sede del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia ubicado en la calle 49 B N° 64B-54 oficina 205, Teléfono 2301699, 2607434, correo electrónico antioquia@copnia.gov.co

Cordialmente,

Ing. JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA
Secretario Seccional

Proycta: ARLES MAURICIO AGUIRRE BUILES - Técnico Administrativo

Documento firmado digitalmente. CVD [http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV]: 3qbiLQKWm+Ph/r4AygSA http://www.copnia.gov.co
El documento consta de un total de:7 página/s. Página 7 de 7.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - Seccional Antioquia
Calle 49B N° 64B-54, Ofc. 205, Edificio San Pablo - Medellín
Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102
e-mail: antioquia@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



CO17/7812

ACTA DE POSESIÓN

En Medellín, a los veinte (20) días de enero de dos mil doce (2012), siendo las 8:00 a.m., se presentó JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA, identificado con la C.C. 80,496,504, para tomar posesión del cargo de Secretario Seccional, código 2028, grado 18, Nivel Profesional, Tiempo Completo, de la Planta de Personal del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Seccional Antioquia, empleo en el cual fue incorporado mediante la Resolución No. 0081, del 20 de enero de 2012, con efectos a partir del 20 de enero de 2012 y que desempeñará en el horario establecido.

El funcionario acredita el cumplimiento de los requisitos del empleo en el cual ha sido incorporado, de acuerdo con el Manual de Funciones y Requisitos y de Competencias Laborales adoptado por el COPNIA.

La Directora General (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Dra. Luz Sofía Aguirre Hernández, le toma el juramento de rigor:

" Jura usted cumplir fielmente la Constitución, las leyes y las funciones del cargo para el cual fue incorporado"

El funcionario posesionado responde:

" Sí juro"

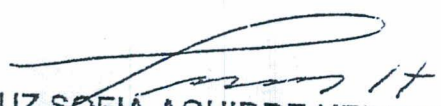
La Directora General (E) le manifiesta:

" Si así fuere, que Dios y la Patria os lo premien y si no que El y Ella os lo demanden"

Se deja constancia de la entrega al funcionario del acápite del Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales, que establece los requisitos, funciones y competencias específicas relacionadas con el empleo objeto de incorporación.

Siendo las 8:30 am., se da por terminada la diligencia.

LA DIRECTORA GENERAL (E)


LUZ SOFÍA AGUIRRE HERNANDEZ
Directora General (E)

EL POSESIONADO


JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA
Secretario Seccional

cc



**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA
PLANTA DE PERSONAL DEL COPNIA**

GM-Inf-01
Capítulo
Vigente a partir de
Abril de 2016
133. Versión
Página 04 de 114

Telemática y Afines; Economía; Ciencia Política;
Relaciones Internacionales; Matemáticas,
Estadística y Afines.

Tarjeta profesional relacionada en los casos
requeridos por la ley.

Opción 1: Título de posgrado en la modalidad de
maestría en áreas relacionadas.

Opción 2: Título de posgrado en la modalidad de
especialización en áreas relacionadas.

Opción 1: cincuenta y seis (56) meses de experiencia
profesional relacionada

Opción 2: sesenta y ocho (68) meses de experiencia
profesional relacionada

VIII. ALTERNATIVA

Formación Académica

Título profesional en disciplina académica del núcleo
básico de conocimiento en: Administración;
Derecho; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería
Administrativa y afines, Ingeniería de Sistemas;
Telemática y Afines; Economía; Ciencia Política;
Relaciones Internacionales; Matemáticas,
Estadística y Afines.

Tarjeta profesional relacionada en los casos
requeridos por la ley.

Experiencia

Noventa y dos (92) meses de experiencia profesional
relacionada

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Nivel	Profesional
Denominación del empleo	Secretario Seccional
Código	2028
Grado	20 / 18
Número de Cargos	1 / 16
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Empleo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa
Personal a Cargo	Si

II. AREA FUNCIONAL

Secretarías Seccionales

III. PROPOSITO PRINCIPAL

Ejecutar y controlar las funciones de divulgación, inspección y vigilancia; estudiar y tramitar las quejas por faltas a la ética profesional respectiva y sustanciar los procesos disciplinarios ético-profesionales que le competan en primera instancia, en la jurisdicción de su Seccional; ejecutar los planes, programas y los proyectos asignados buscando el logro de los objetivos misionales del COPNIA.

IV. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Recibir, estudiar y tramitar las quejas que se presenten en el Consejo Seccional de acuerdo con los procedimientos establecidos.
2. Adelantar las investigaciones ético-disciplinarias profesionales y sustanciar los procesos a que haya lugar, de conformidad con los principios, normas, directrices y parámetros establecidos en la Constitución, la ley, las directrices y parámetros del Consejo Nacional y de la Subdirección Jurídica.

3. Coordinar y atender los asuntos relacionados con las reuniones de la Junta Seccional, actuar como Secretario de la misma y elaborar las Actas de cada sesión para someterlas a la respectiva aprobación y archivo de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Elaborar y remitir el anteproyecto de presupuesto de las necesidades operativas del Seccional para la vigencia siguiente, de conformidad con el procedimiento establecido.
5. Revisar los expedientes de solicitud de Matrícula Profesional, de Certificado de Inscripción Profesional y de Certificado de Matrícula de Maestro de Obra, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
6. Dar fe del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los trámites presentados ante el Consejo Seccional y expedir el acto administrativo correspondiente.
7. Elaborar los proyectos de Resolución de acuerdo con las determinaciones del Consejo Seccional, numerarlos y remitirlos al Consejo Nacional para su revisión de segunda instancia; y proceder al archivo correspondiente una vez agotado el respectivo trámite, de conformidad con los procedimientos establecidos.
8. Atender las consultas y peticiones según su rango de competencia que sobre el ejercicio y la reglamentación profesional se interpongan de acuerdo con la autorización y los lineamientos administrativos y jurídicos que para el efecto le fijen las Directivas del COPNIA.
9. Presentar a la Dirección General los programas anuales de trabajo de acuerdo con los planes de mejoramiento y los informes de avance, de conformidad con los procedimientos establecidos.
10. Depurar y mantener actualizados los expedientes de los ingenieros, profesionales afines, técnicos y tecnólogos y maestros de obra de acuerdo con los programas y procedimientos establecidos.
11. Programar, ejecutar y realizar las actividades de divulgación en la jurisdicción del Seccional a su cargo, llevar los controles y presentar los informes pertinentes de acuerdo con el procedimiento establecido, en coordinación con la Subdirección de Planeación Control y Seguimiento.
12. Adelantar las actividades de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de la ingeniería, de sus profesiones afines y auxiliares en la jurisdicción del Seccional respectivo y llevar los controles de acuerdo con los procedimientos establecidos.
13. Informar con la debida antelación a la Subdirección Administrativa y Financiera sobre los vencimientos de contratos u obligaciones relacionadas con el Seccional para su oportuna atención.
14. Denunciar a nombre del COPNIA ante las autoridades correspondientes el ejercicio ilegal de la Ingeniería, sus Profesiones Afines y sus Profesiones Auxiliares y las conductas delictivas relacionadas con dicho ejercicio.
15. Manejar la caja menor asignada al Seccional de acuerdo con los procedimientos y normas pertinentes.
16. Ejecutar las actividades previstas para el cumplimiento de la metas de gestión, realizar el seguimiento a los indicadores de gestión aplicables al Seccional e implementar las acciones correctivas necesarias a que haya lugar.
17. Supervisar que todos los documentos que correspondan a ingresos por trámites adelantados en su Seccional correspondan al valor de las tarifas adoptadas por el COPNIA para la vigencia y remitirlos oportunamente al COPNIA Nacional de acuerdo con el procedimiento establecido.
18. Procurar la fluidez de la comunicación administrativa misional entre la Junta Seccional, los directivos del COPNIA y la Junta Nacional.
19. Mantener actualizada la información en la página WEB correspondiente a los contenidos que se le asigne, relacionados con las denuncias de ejercicio ilegal de la Ingeniería, Profesionales Afines y Auxiliares; sancionados y avisos o edictos.
20. Representar legalmente al Consejo en el territorio de su jurisdicción, en la interposición y trámite de las acciones de tutela y de las denuncias que interpongan en ejercicio de sus funciones legales.
21. Representar al COPNIA en las asambleas y en las reuniones de los Consejos de Administración de los inmuebles de la entidad que correspondan a su jurisdicción, sometidos al régimen de propiedad horizontal.
22. Supervisar y hacer seguimiento de las funciones del personal a su cargo.
23. Realizar las supervisiones de los contratos que le sean asignados que correspondan a la naturaleza del empleo.



**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y DE
COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA
PLANTA DE PERSONAL DEL COPNIA**

GM-mf-01
Código
Vigente a partir de
Abril de 2016
11a. versión
Página: 68 de 114

24. Proponer mejoras a los procesos y realizar la actualización de los documentos y formatos de responsabilidad del área de desempeño.
25. Apoyar en la preparación oportuna de informes de gestión, evaluación y seguimiento de los procesos a cargo de la dependencia que sean requeridos por el jefe inmediato o por la Alta Dirección de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente.
26. Aplicar los manuales, procedimientos y directrices administrativas y jurídicas que rigen en el COPNIA y ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
27. Las demás funciones que le sean asignadas por las normas nacionales, el COPNIA o autoridad competente y que correspondan con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

- Constitución Política
- Control interno
- Sistema de gestión de calidad para entidades públicas
- Reglamentación profesional
- Bases de derecho disciplinario ético -profesional.
- Manejo de Word, Excel e Internet

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes	Por Nivel Jerárquico
<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Transparencia • Compromiso con la Organización 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Trabajo en equipo y colaboración • Creatividad e innovación • Liderazgo de grupos de trabajo • Toma de decisiones • Experticia profesional • Impacto e Influencia

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento de: Derecho y afines; Administración; Arquitectura; Ingenierías vigiladas por el COPNIA; Sociología, Trabajo Social y Afines.	Grado 20: Treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada
Tarjeta profesional relacionada en los casos requeridos por la ley.	Grado 18: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	

VIII. ALTERNATIVA

Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento de: Derecho y afines; Administración; Arquitectura; Ingenierías vigiladas por el COPNIA; Sociología, Trabajo Social y Afines.	Grado 20: Cincuenta y Cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada
Tarjeta profesional relacionada en los casos requeridos por la ley.	Grado 18: Cuarenta y Nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Nivel	Denominación del empleo
	Profesional
	Profesional de Gestión



1618923596510

16-04-18

Medellín,

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL
 DE INGENIERIA - COPNIA

RADICADO:
 S2018ANT00000407
 FECHA: 02/04/2018 16:03:01
 DESTINO: EXPERTS COLOMBIA S.A.S
 FOLIOS: 7

Señor
GERMAN QUIRAMA
 Representante Legal
 Experts Colombia S.A.S
 Carrera 52 65 61 Oficina 0740
 Medellin

ASUNTO: Envío Auto Apertura Investigación Administrativa EXP2018/060213

Respetado Señor:

Como Secretario del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA Seccional Antioquia, **Entidad Pública del orden nacional encargada de las funciones de inspección, control y vigilancia del ejercicio profesional de la ingeniería, de sus profesiones afines y auxiliares**, anexo Auto de fecha 02 de abril de 2018, por el cual se ordena la apertura de una inspección administrativa.

Así las cosas, en cumplimiento de lo allí ordenado le solicito remitir a este despacho, en los términos establecidos por la Ley para responder una petición, el listado de Profesionales de la ingeniería, Profesionales afines y de Auxiliares de la ingeniería, nacionales y extranjeros, que prestan sus servicios, en las diversas modalidades de vinculación, (Funcionarios de planta, supernumerarios, contratistas, etc.), de acuerdo al formato que a continuación describo y que puede ser enviado al correo electrónico: **antioquia@copnia.gov.co**.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PROFESIÓN

Es de anotar que la información solicitada no goza de reserva legal para los efectos de la función de inspección que adelanta el COPNIA, según el art. 27 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo."





REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

De requerir mayor información, favor comunicarse con nuestras oficinas ubicadas en Calle 49B Nro. 64B-54, Ofc.205, Edificio San Pablo – Medellín, teléfono 2301699 ext. 108, e-mail: antioquia@copnia.gov.co.

Cordialmente,

Ing. JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA
Secretario seccional

Anexo: Lo enunciado en 06 folios

Proyecta: ARLES MAURICIO AGUIRRE BUILES – Técnico Administrativo

Documento firmado digitalmente. CVD [http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV]: +FjHgW8MhGg2zAZjv/bP http://www.copnia.gov.co
El documento consta de un total de:7 página/s. Página 2 de 7.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - Seccional Antioquia
Calle 49B N° 64B-54, Ofc. 205, Edificio San Pablo - Medellín
Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102
e-mail: antioquia@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



CO177812

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA
SECCIONAL ANTIOQUIA**

AUTO

Por el cual se ordena la apertura de una inspección administrativa.

El Secretario Seccional **JUAN GUILLERMO ARBELÁEZ ZAPATA** del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, en uso de sus facultades legales; y

Considerando

- 1.- Que en cumplimiento de las funciones otorgadas al COPNIA por los artículos 26 de la C.P.ⁱ; 11 al 21 y el párrafo del art. 25, en consonancia con los literales m) y s) del artículo 26 de la Ley 842 de 2003ⁱⁱ; y en especial los numerales 6, 8 Y 10 de la Res. 119 del 29 de enero de 2016 emitida por el COPNIAⁱⁱⁱ; los Secretarios Seccionales del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, en su calidad de funcionarios de Policía Administrativa, cumplirán las labores de inspección y vigilancia del ejercicio de la ingeniería.
- 2.- La libertad de elegir profesión u oficio erigida como derecho fundamental por el artículo 26 superior conlleva para el profesional en la áreas de la ingeniería; no solo el obtener el título de idoneidad que lo acredite; sino que sumado a esto, por la condición misma de la ingeniería de no ser una profesión de libre ejercicio, una vez graduado solicitar al Estado la Matrícula Profesional, autorización para ejercer la profesión en el territorio nacional, como mecanismo legal que le permite al Estado ejercer su función de inspección y vigilancia sobre el ejercicio de estas profesiones.
- 3.- El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA fue creado por la Ley 94 de 1937, actualmente regido por la Ley 842 de 2003, con el objeto de ejercer dentro del territorio nacional, el control, la inspección y vigilancia del ejercicio profesional de los ingenieros, profesionales afines a la ingeniería y profesionales auxiliares de la misma. Labores reconocidas por la Sentencia C-570 de 2004 cuando estableció que en cumplimiento del Art. 26 de la C.P., la Ley 842 de 2003: ... "De acuerdo con este artículo, las autoridades deben vigilar e inspeccionar el ejercicio de las profesiones. (...) Precisamente, la ley que se analiza concede una serie de facultades al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares – COPNIA -, dirigidas a ejercer la vigilancia e inspección del ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares. Así, en el artículo 26 de la ley se establece que le corresponde al COPNIA la expedición de las tarjetas de matrícula, los certificados de inscripción y los certificados de matrícula de todos los profesionales a que se refiere la ley, documentos éstos que se requieren para poder ejercer legalmente la profesión (literal c)..."
- 4.- Que en cumplimiento de las funciones arriba descritas los Secretarios Seccionales del COPNIA adelantarán las investigaciones administrativas necesarias para comprobar el cumplimiento de la exigencia legal para ejercer las profesiones inspeccionadas.



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Abrir Inspección Administrativa a Experts Colombia S.A.S, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley 842 de 2003, en lo atinente a la obligación de los ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería de estar autorizados por el Estado al momento de tomar posesión en cargos, suscribir contratos, realizar dictámenes técnicos que impliquen el ejercicio de la ingeniería o ejercer la docencia o cátedra en materias que impliquen el conocimiento de la profesión, y a la obligación del empleador de exigir la presentación del documento que prueba su Registro Profesional.

ARTICULO SEGUNDO.- Oficiar a Experts Colombia S.A.S, solicitando el listado de profesionales de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares con el fin de verificar que los allí relacionados cumplan con el requisito del registro profesional descrito en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO.- Adelantar, de acuerdo al procedimiento establecido por el COPNIA, la verificación de registro de los profesionales relacionados por Experts Colombia S.A.S con el fin de verificar la vigencia de su Registro Profesional.

ARTICULO CUARTO.- Oficiar a las autoridades correspondientes la ocurrencia del incumplimiento de la obligación de poseer el Registro Profesional (Matrícula Profesional, Certificado de Inscripción Profesional o Certificado de Matrícula), si llegare a demostrarse que alguno(s) de los profesionales relacionados por Experts Colombia S.A.S no aparece matriculado ante el COPNIA. Publicando los hallazgos que resulten de esta investigación de conformidad con el art. 16 de la Ley 842/2003.

ARTICULO QUINTO.- Oficiar Experts Colombia S.A.S de las actuaciones adelantadas por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- COPNIA - Seccional Antioquia dentro de esta investigación administrativa.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Dado en Medellín, a los 02 días del mes de abril, de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA
Secretario COPNIA Seccional Antioquia



¹ "ART. 26 C.P. *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social*".

ii **ARTÍCULO 11. POSESIÓN EN CARGOS, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O REALIZACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS QUE IMPLIQUEN EL EJERCICIO DE LA INGENIERÍA.** Para poder tomar posesión de un cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares; para participar en licitaciones públicas o privadas cuyo objeto implique el ejercicio de la ingeniería en cualquiera de sus ramas; para suscribir contratos de ingeniería y para emitir dictámenes sobre aspectos técnicos de la ingeniería o de algunas de sus profesiones auxiliares ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales; para presentarse o utilizar el título de Ingeniero para acceder a cargos o desempeños cuyo requisito sea poseer un título profesional, se debe exigir la presentación, en original, del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de que trata la presente ley. **ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas. **CAPÍTULO II. DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA INGENIERÍA Y DE SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES. ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.** Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que 6 sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. **PARÁGRAFO.** También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que, estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente. **ARTÍCULO 14. ENCUBRIMIENTO DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.** El servidor público que, en el ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, incurrirá en falta disciplinaria, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO.** Si quien permite, o encubre el ejercicio de la profesión, por parte de quien no reúne los requisitos establecidos en la presente ley, está matriculado o inscrito como ingeniero o profesión afín o auxiliar, podrá ser suspendido del ejercicio legal de la profesión hasta por el término de cinco años. **ARTÍCULO 15. SANCIONES.** El particular que viole las disposiciones de la presente ley incurrirá, sin perjuicio de las sanciones penales y de policía, en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO.** Las multas que se impongan como sanción por el incumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias, deberán consignarse a favor del Tesoro Municipal del lugar donde se cometa la infracción y serán impuestas por el respectivo Alcalde Municipal o por quien haga sus veces, mediante la aplicación de las normas de procedimiento establecidas para la investigación y sanción de las contravenciones especiales, según el Código Nacional de Policía o norma que lo sustituya o modifique. **ARTÍCULO 16. AVISO DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA INGENIERÍA.** El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, deberá dar aviso a todas las empresas relacionadas con la ingeniería o que utilicen los servicios de ingenieros, de la denuncia que se instaure contra cualquier persona por ejercer ilegalmente la ingeniería, utilizando todos los medios a su alcance para que se impida tal infracción, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete. **ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE SUS REPRESENTANTES.** La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica. **7 PARÁGRAFO.** Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión y oficio reglamentado, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía o aquel que lo sustituya. **ARTÍCULO 18. DIRECCIÓN DE LABORES DE INGENIERÍA.** Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional en la rama respectiva. **PARÁGRAFO.** Cuando la obra se trate de aquellas a las que se refiere la Ley 400 de 1997, además de los requisitos establecidos en la presente ley, se deberá cumplir con los establecidos en tal régimen o en la norma que lo sustituya, so pena de incurrir en las sanciones previstas por violación del Código de Ética y el correcto ejercicio de la profesión. Nota: Sentencia C-191 de 2005, Corte Constitucional. El presente artículo fue declarado EXEQUIBLE condicionalmente en el entendido de que la expresión "relacionado con" comprende exclusivamente las relaciones directas y necesarias con el ejercicio de la ingeniería. **ARTÍCULO 19. DICTÁMENES PERICIALES.** El cargo o la función de perito, cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, se encomendará al profesional cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen. **ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS.** Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avaladas, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería. En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia. **PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las propuestas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el

mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios. Nota: Sentencia C-191 de 2005, Corte Constitucional. El presente artículo fue declarado EXEQUIBLE, salvo el aparte tachado del inciso 2o. que se declara INEXEQUIBLE. **ARTÍCULO 21. DENUNCIA DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA INGENIERÍA.** El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, denunciará y publicará por los medios a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión de que tenga conocimiento, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete... **ARTÍCULO 25. RENTAS Y PATRIMONIO.** Las rentas y el patrimonio del Copnia, estarán conformados por los recursos públicos que en actualidad posea, o que haya adquirido la Nación para su funcionamiento; por los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias en ejercicio de sus funciones, cuyo valor será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; por los recursos provenientes de los servicios a derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que reconozcan los costos económicos requeridos, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente. **PARÁGRAFO.** Para ejercer su función de policía administrativa, el Copnia contará con el apoyo, cuando así lo solicite, de las autoridades administrativas y de policía, nacionales, seccionales y locales, según el caso... **ARTÍCULO 26. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA, COPNIA.** El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, tendrá como funciones específicas las siguientes: m) Con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la ingeniería o alguna de sus profesiones auxiliares; s) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones de las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares y solicitar de aquellas la imposición de las sanciones correspondientes.

iii **Art. 39° Funciones generales del Secretario Seccional.** Son funciones generales del Secretario Seccional del COPNIA:

6. Ejercer las funciones de inspección y vigilancia del ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, con sujeción al ámbito de competencia que se le designe y de conformidad con los planes, programas, proyectos y recursos establecidos.
8. Requerir a los particulares y a las autoridades información dentro de las investigaciones administrativas que adelanten y ejercer, si es el caso, las facultades establecidas en el artículo 51 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



Medellín,

Señor
GERMAN QUIRAMA
Representante Legal
Experts Colombia S.A.S
Diagonal 55 AV NO. 37 41 OF 601
Bello - Antioquia

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL
DE INGENIERIA - COPNIA

RADICADO:
S2018ANT00001704
FECHA: 12/09/2018 08:57:16
DESTINO: EXPERTS COLOMBIA S.A.S
FOLIOS: 7

**ASUNTO: Reiteración, envío Auto Apertura Investigación Administrativa
EXP2018/060213**

Respetado Señor:

Como Secretario del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA Seccional Antioquia, **Entidad Pública del orden nacional encargada de las funciones de inspección, control y vigilancia del ejercicio profesional de la ingeniería, de sus profesiones afines y auxiliares**, anexo nuevamente auto de fecha 02 de abril de 2018, por el cual se ordena la apertura de una inspección administrativa.

Así las cosas, en cumplimiento de lo allí ordenado le solicito remitir a este despacho, en los términos establecidos por la Ley para responder una petición, el listado de Profesionales de la ingeniería, Profesionales afines y de Auxiliares de la ingeniería, nacionales y extranjeros, que prestan sus servicios, en las diversas modalidades de vinculación, (Funcionarios de planta, supernumerarios, contratistas, etc.), de acuerdo al formato que a continuación describo y que puede ser enviado al correo electrónico: **antioquia@copnia.gov.co**.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PROFESIÓN

Es de anotar que la información solicitada no goza de reserva legal para los efectos de la función de inspección que adelanta el COPNIA, según el art. 27 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo."

YE 2029 37475 W



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

De requerir mayor información, favor comunicarse con nuestras oficinas ubicadas en Calle 49B Nro. 64B-54, Ofc.205, Edificio San Pablo – Medellín, teléfono 2301699 ext. 108, e-mail: antioquia@copnia.gov.co.

Cordialmente,

Ing. JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA
Secretario seccional

Anexo: Lo enunciado en 06 folios

Proyecta: ARLES MAURICIO AGUIRRE BUILES – Técnico Administrativo

Documento firmado digitalmente. CVD [http://gdocumental.copnia.gov.co/investiteCSV]; 06017yj0cD11blukko30 http://www.copnia.gov.co
El documento consta de un total de:7 página/s. Página 2 de 7.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – Seccional Antioquia
Calle 49B N° 64B-54, Ofc. 205, Edificio San Pablo - Medellín
Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102
e-mail: antioquia@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



CO177812

E2018ant00002200

Arlés Mauricio Aguirre Builes

De: Felipe Posada Mejía <felipe.posada@onelinkbpo.com>
Enviado el: jueves, 20 de septiembre de 2018 10:37 a.m.
Para: Arlés Mauricio Aguirre Builes
CC: Paola Andrea Saavedra Moreno; Paola Andrea Restrepo Meza; German Quirama; David Pérez Ortega; Angelina María Pereira Usuga
Asunto: Respuesta Apertura de Investigación Administrativa Getcom y Experts
Datos adjuntos: Archivo Sociodemográfico personal Getcom y Experts..xlsx; Respuesta Formal al Requerimiento.pdf

Buenos días,

Reciban un cordial saludo de nuestra parte. Por medio del presente correo damos cumplimiento al compromiso adquirido con el Ingeniero JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA, el cual consistía en dar respuesta a los requerimientos elevados por parte de COPNIA a las razones sociales de EXPERTS COLOMBIA S.A.S. y GETCOM COLOMBIA S.A.S.

EX 2018/060213. EX 2018/060436

Adjunto encontrarán respuesta formal a los requerimientos elevados y, a su vez, la base de datos del personal adscrito a las dos razones sociales mencionadas con anterioridad; conservando los parámetros y formatos exigidos por ustedes.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que surja en virtud de esta respuesta.

Atentamente,



Felipe Posada Mejía

Gerente de Operaciones

Operaciones

Operaciones

Operaciones

Operaciones



6. PREMI



Disclaimer



Medellín,

Señora
ANGELINA PEREIRA USUGA
 Recruitment Analyst -HR
 Experts Colombia S.A.S
 angelina.pereira@onelinkbpo.com
 Medellín

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL
 DE INGENIERIA - COPNIA

RADICADO:
 S2018ANT00001876
 FECHA: 01/10/2018 20:11:58
 DESTINO: EXPERTS COLOMBIA S.A.S
 FOLIOS: 4

Asunto: Su comunicado con nuestro radicado No. E2018ANT00002200 de fecha 20 de septiembre de 2018
 Expediente de divulgación **EXP2018/060213.**

Respetada señora:

Acuso recibo de la comunicación del asunto, en la cual se da respuesta a nuestra solicitud relacionada con el listado de profesionales de la ingeniería, profesionales afines o sus auxiliares, vinculados a la planta de personal de la empresa Experts Colombia S.A.S; al respecto nos permitimos informarle que, una vez verificada la base de datos del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, se evidenció que los profesionales que a continuación relacionamos, a la fecha, no se encuentran matriculados en el COPNIA:

Nro.	CEDULA	NOMBRE SYA PELLIDOS	EMPRESA	PROFESIÓN
1	1024563247	MORALES CRUZ, JAVIER ALBERTO	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE REDES
2	1073708262	MORA PULIDO, BRAYAN	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE REDES
3	1053786460	CHING VILLA, JHONNATAN	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE REDES
4	1012361922	TAPIA PERDOMO, YEISONS EDGAR	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE REDES
5	1012419752	SUAREZ ANGULO, WALTER FIDEL	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE REDES
6	52072825	RIVEROS RODRIGUEZ, GLADYS ESMERALDA	EXPERTS	PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA
7	1129567305	MORALES QUIJANO, JENTHEL	EXPERTS	PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA
8	1128455404	GUZMAN BOTERO, NATALIA MARIA	EXPERTS	ADMINISTRADOR FINANCIERO
9	1020447379	BUSTAMANTE ARBOLEDA, DANIEL STYVEN	EXPERTS	ADMINISTRADOR FINANCIERO
10	1023911129	LONDOÑO MACIAS, SANDY JULIETH	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
11	52443039	MARTINEZ SAGOBAL, DIANA PATRICIA	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS





12	1026143729	GRISALES RESTREPO, BRYAN STIWAR	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
13	79366306	SALCEDO BARRETO, FERNANDO	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION EMPRESARIAL E INFORMATICA
14	1110585160	MURCIA MIRANDA, YEFERSON DAVID	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
15	1022402068	PARRA GUARACAO, CARLOS ANDRES	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
16	1052393064	RUBIANO ALVAREZ, FILEMON	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
17	1038820329	LEON MENESES, LESLIE	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
18	1026298967	DUQUE TABARES, YEIMI ALEJANDRA	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
19	1012366083	RIAÑO NIÑO, YURANI	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
20	1057598656	SIERRA ORTIZ, MARIA FERNANDA	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
21	1013643217	GONZALEZ PEREIRA, MIGUEL ANGEL	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
22	1030639337	RODRIGUEZ VIDALES, LINA PAOLA	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
23	1030625739	PEÑA CANTOR, JAIME EDUARDO	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
24	1055228875	DAZA BAUTISTA, MARISOL	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
25	1026564945	MARTINEZ REINA, CRISTIAN CAMILO	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
26	1079174394	HERNANDEZ CUENCA, JOSE LUIS	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
27	1030648586	PARRA UMBRA, JORDAN CAMILO	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS
28	1072195449	MORENO NIÑO, HENRY EDUARDO	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS
29	1214716792	GONZALEZ CASTAÑEDA, SEBASTIAN	EXPERTS	TECNOLOGO EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL
30	1079509362	CRISTIAN JAVIER CASTRO RIOS	EXPERTS	TECNOLOGO EN CONTROL AMBIENTAL
31	1016089851	GUERRERO DIAZ, MARISOL	EXPERTS	TECNOLOGO EN CONTROL AMBIENTAL
32	1016078891	LOPEZ RAMIREZ, DANIEL FERNANDO	EXPERTS	TECNOLOGO EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
33	1073684233	GUZMAN VARGAS, EDGAR ADRIAN	EXPERTS	TECNOLOGO EN DESARROLLO DE SOFTWARE
34	1019088059	ROJAS SUAREZ, OSCAR DAVID	EXPERTS	TECNOLOGO EN DESARROLLO INFORMATICO
35	1128448343	ZULLUAGA QUIROS, CLAUDIA ANDREA	EXPERTS	TECNOLOGO EN DISEÑO INDUSTRIAL
36	1017201150	MURILLO RESTREPO, STIVENS ALEJANDRO	EXPERTS	TECNOLOGO EN ENSAMBLE Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES Y REDES
37	1060650325	ARIAS BELEÑO, JULIO CESAR	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES
38	1015424311	RODRIGUEZ MANRIQUE, LUZ ADRIANA	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION AMBIENTAL
39	1033761616	BUITRAGO CASTRO, SEBASTIAN CAMILO	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION DE REDES DE DATOS
40	1017240895	MUÑOZ MUÑOZ, JHENNYFER	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION DE REDES DE DATOS
41	1020457592	DIAZ BENITEZ, JESSICA ISABEL	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION DE REDES DE DATOS
42	1032357089	RAMIREZ PALACIO, MARIA CRISTINA	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION LOGISTICA
43	1026294338	RINCON IBAÑEZ, NICOLAS FERNANDO	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION LOGISTICA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - Seccional Antioquia
Calle 498 N° 64B-54, Ofc. 205, Edificio San Pablo - Medellín
Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102
e-mail: antioquia@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



CO177812



44	80094489	MONTAGUT BROCHERO, LEONIDAS JOSÉ	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION LOGISTICA
45	1013613209	JENNY JOHANNA GUTIERREZ ROMERO	EXPERTS	TECNOLOGO INDUSTRIAL
46	1024465881	MORENO PALACIOS, JOHAN SMITH	EXPERTS	TECNOLOGO INDUSTRIAL
47	1015408455	GONZALEZ POSADA, RICHARD ALEXAN- DER	EXPERTS	TECNOLOGO EN INFORMATICA
48	1024467643	LOPEZ SIERRA, CESAR AUGUSTO	EXPERTS	TECNOLOGO EN INFORMATICA
49	1019136673	SOLANO BORJA, STEFANY JESSENIA	EXPERTS	INGENIERO AMBIENTAL
50	1040741353	ARANGO RAMIREZ, CRISTIAN FELIPE	EXPERTS	INGENIERO BIOMEDICO
51	1010164684	BENAVIDES SANCHEZ, INGRID PAOLA	EXPERTS	INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
52	1069504427	ENDER LUIS ARROYO ESPINOZA	EXPERTS	INGENIERO CIVIL
53	1032443628	SANCHEZ BALBIN, EDWIN DAVID	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
54	73204272	RUEDA ARAOS, ALEJO MIGUEL	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
55	1031127238	ZAMORA GARCIA, DIANA MARCELA	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
56	1033725680	ACERO BUITRAGO, JHONATAN ENRIQUE	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
57	1140901989	TARAZONA FLOREZ, EDUIN	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
58	80209013	RAMIREZ HERNANDEZ, JOHAN JAIR	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
59	1099963504	CARRILLO PATERNINA, JORGE IVAN	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
60	1144050631	VERGARA DIAZ, RAFAEL ANDRES	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
61	1018444358	GUTIERREZ PINILLA, NATHALIA	EXPERTS	INGENIERO INDUSTRIAL
62	1140816572	CELIS PADILLA, ANDRES CHAIN	EXPERTS	INGENIERO INDUSTRIAL
63	1024461462	ALMEIDA MARENTES, VICTOR	EXPERTS	INGENIERO INDUSTRIAL
64	1033803256	MEJIA MARTINEZ, ANGEL LEONARDO	EXPERTS	INGENIERO INDUSTRIAL
65	1019011155	TOBON DUQUE, DANIEL	EXPERTS	INGENIERO INDUSTRIAL
66	1024504101	KATHERYNE VIVIANA NOVOA MORENO	EXPERTS	INGENIERO INDUSTRIAL
67	80244932	MATALLANA VILLAS, NICOLAS	EXPERTS	INGENIERO INDUSTRIAL
68	1014250364	ACUÑA SOLANO, DIEGO ALEJANDRO	EXPERTS	TECNOLOGO EN MANTENIMIENTO AERO- NAUTICO
69	1031171566	SABOGAL COLINA, JUAN SEBASTIAN	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES
70	80213769	BERMUDEZ SUAREZ, DANNY	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES
71	1106741328	JIMENEZ ROJAS, JOSE EDUARDO	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES E INSTALACION Y CONFIGURACION DE REDES LAN
72	79917576	RAUL MORENO MARTINEZ	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES
73	1105691729	GONGORA ANGARITA, NINI YOHANNA	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES
74	1013658572	PAEZ ESCOBAR, CARLOS ABEL	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES
75	1022416885	PUNTES, MIGUEL ANGEL	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES
76	1028030919	LOPEZ OSORIO, ALVIN ARLEY	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES
77	71295665	ZAPATA SANDOVAL, LUIS ALAIN	EXPERTS	TECNOLOGO MECANICO
78	1093770187	BUITRAGO ORTEGA, SET GABRIEL	EXPERTS	TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
79	1033781487	CALA RODRIGUEZ, JENIFER TATIANA	EXPERTS	TECNOLOGO EN PROCESAMIENTO DE ALI- MENTOS
80	1128459468	ZAPATA VASQUEZ, ANDRES CAMILO	EXPERTS	TECNOLOGO EN PRODUCCION
81	1082990693	JORGE LUIS ALCENDRA MARTINEZ	EXPERTS	TECNOLOGO EN PRODUCCION GANADERA
82	1020481954	BOLIVAR MOSALVE, LEIDY MARCELA	EXPERTS	TECNOLOGO EN PRODUCCION INDUSTRIAL
83	1020496041	DIAZ PEREZ, ESTHEFANI ALEJANDRA	EXPERTS	TECNOLOGO EN PRODUCCION INDUSTRIAL
84	98716526	PULGARIN UPEGUI, WILSON ARLEY	EXPERTS	TECNOLOGO EN PRODUCCION INDUSTRIAL
85	1014280678	AGUIRRE GAITAN, DUVAN ANDRES	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN PROGRAMACION WEB Y MULTIMEDIA
86	1014257318	ZAPATA VALLECILLA, JUAN CAMILO	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - Seccional Antioquia
Calle 49B N° 64B-54, Ofc. 205, Edificio San Pablo - Medellín
Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102
e-mail: antioquia@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



CO177812



87	1030566440	VELASQUEZ GUTIERREZ, LUISA FERNANDA	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
88	1019050255	RODRIGUEZ NOGUERA, CRISTIAN DAVID	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
89	1030614635	CONTRERAS GELVEZ, JENNY PAOLA	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
90	1026562900	ROZO DONCEL, LEIDY ANDREA	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
91	1012363351	DIJAZ APARICIO, JOHN ERICK	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
92	43632892	VASQUEZ VEGA, PAOLA ANDREA	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
93	88219490	ARIAS ALVAREZ, EDGAR GIOVANNI	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
94	1152439582	MAZO GUZMAN, JUAN ESTEBAN	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
95	98669751	SANCHEZ LONDOÑO, JUAN CARLOS	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
96	1152691055	MAZO VANEGAS, YENIFHER NATALLY	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
97	1040745882	RUIZ MARTIN, SANTIAGO	EXPERTS	TECNOLOGO EN CALIDAD
98	1032365651	MARTINEZ RIAÑO, CESAR AUGUSTO	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMATIZACION DE DATOS

Nota: Verificar que las profesiones relacionadas sean las correctas y que ostenten su profesión con diploma y acta al momento de realizar el trámite.

Como quiera que al parecer estas personas aún no han cumplido con las exigencias legales para su desempeño como profesionales de la ingeniería, de acuerdo con lo establecido por la Ley 842 de 2003 y en consecuencia pudiera estarse frente a un ejercicio ilegal de la profesión con todas las implicaciones legales que tal hecho conlleva, de la manera más atenta le solicitamos remitir a este Consejo, las copias de las Tarjetas Profesionales, presentadas por los arriba relacionados al momento de firmar los contratos de trabajo u órdenes de servicio con esa entidad, en caso de haber presentado tal documento.

Adicionalmente solicitamos su colaboración a fin de que los profesionales que no acreditan la legalidad de su ejercicio, realicen de manera inmediata los trámites correspondientes para obtener su Matrícula Profesional o Certificado de Inscripción Profesional, de acuerdo a lo establecido en la página web www.copnia.gov.co en la sección de trámites TRÁMITES Y SERVICIOS.

De requerir mayor información, favor comunicarse con nuestra oficina ubicada en la calle 49 B N° 64 B 54, Oficina 205, Edificio San Pablo de la ciudad de Medellín, teléfono: (4) 2607434 - 2301699 Ext. 101, 107, **108**, e-mail: antioquia@copnia.gov.co, o consultar nuestra página web: www.copnia.gov.co.

Cordialmente,

Ing. JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA
Secretario Seccional

Proyecta: ARLES MAURICIO AGUIRRE BUILES – Técnico Administrativo

Medellín,

Señor
FELIPE POSADA MEJIA
Recruitment Analyst -HR
Experts Colombia S.A.S
Diagonal 55 AV NO. 37 – 41 Piso 8
felipe.posada@onelinkbpo.com
Medellin

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL
DE INGENIERIA - COPNIA

RADICADO:
S2018ANT00002375
FECHA: 19/12/2018 17:10:14
DESTINO: EXPERTS COLOMBIA S.A.S
FOLIOS: 5

Asunto: REITERACIÓN, a su comunicado con nuestro radicado No. E2018ANT00002200 de fecha 20 de septiembre de 2018
Expediente de divulgación **EXP2018/060213.**

Respetado señor:

Acuso recibo de la comunicación del asunto, en la cual se da respuesta a nuestra solicitud relacionada con el listado de profesionales de la ingeniería, profesionales afines o sus auxiliares, vinculados a la planta de personal de la empresa Experts Colombia S.A.S; al respecto nos permitimos informarle **nuevamente** que, una vez verificada la base de datos del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, se evidencio que los profesionales que a continuación relacionamos, a la fecha, no se encuentran matriculados en el COPNIA:

Nro.	CEDULA	NOMBRE SYA PELLIDOS	EMPRESA	PROFESIÓN
1	1024563247	MORALES CRUZ, JAVIER ALBERTO	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE REDES
2	1073708262	MORA PULIDO, BRAYAN	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE REDES
3	1053786460	CHING VILLA, JHONNATAN	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE REDES
4	1012361922	TAPIA PERDOMO, YEISONS EDGAR	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE REDES
5	1012419752	SUAREZ ANGULO, WALTER FIDEL	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE REDES
6	52072825	RIVEROS RODRIGUEZ, GLADYS ESMERALDA	EXPERTS	PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA
7	1129567305	MORALES QUIJANO, JENTHELY	EXPERTS	PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA
8	1128455404	GUZMAN BOTERO, NATALIA MARIA	EXPERTS	ADMINISTRADOR FINANCIERO
9	1020447379	BUSTAMANTE ARBOLEDA, DANIEL STYVEN	EXPERTS	ADMINISTRADOR FINANCIERO

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – Seccional Antioquia
Calle 49B N° 64B-54, Ofc. 205, Edificio San Pablo - Medellín
Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102
e-mail: antioquia@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



CO177812

YF2 367419600



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

10	1023911129	LONDOÑO MACIAS, SANDY JULIETH	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
11	52443039	MARTINEZ SAGOBAL, DIANA PATRICIA	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
12	1026143729	GRISALES RESTREPO, BRYAN STIWAR	EXPERTS	TECNOLOGO EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
13	79366306	SALCEDO BARRETO, FERNANDO	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION EMPRESARIAL E INFORMATICA
14	1110585160	MURCIA MIRANDA, YEFERSON DAVID	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
15	1022402068	PARRA GUARACAO, CARLOS ANDRES	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
16	1052393064	RUBIANO ALVAREZ, FILEMON	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
17	1038820329	LEON MENESES, LESLIE	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
18	1026298967	DUQUE TABARES, YEIMI ALEJANDRA	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
19	1012366083	RIAÑO NIÑO, YURANI	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
20	1057598656	SIERRA ORTIZ, MARIA FERNANDA	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
21	1013643217	GONZALEZ PEREIRA, MIGUEL ANGEL	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
22	1030639337	RODRIGUEZ VIDALES, LINA PAOLA	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
23	1030625739	PEÑA CANTOR, JAIME EDUARDO	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
24	1055228875	DAZA BAUTISTA, MARISOL	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
25	1026564945	MARTINEZ REINA, CRISTIAN CAMILO	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
26	1079174394	HERNANDEZ CUENCA, JOSE LUIS	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
27	1030648586	PARRA UMBÁ, JORDAN CAMILO	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS
28	1072195449	MORENO NIÑO, HENRY EDUARDO	EXPERTS	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS
29	1214716792	GONZALEZ CASTAÑEDA, SEBASTIAN	EXPERTS	TECNOLOGO EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL
30	1079509362	CRISTIAN JAVIER CASTRO RIOS	EXPERTS	TECNOLOGO EN CONTROL AMBIENTAL
31	1016089851	GUERRERO DIAZ, MARISOL	EXPERTS	TECNOLOGO EN CONTROL AMBIENTAL
32	1016078891	LOPEZ RAMIREZ, DANIEL FERNANDO	EXPERTS	TECNOLOGO EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
33	1073684233	GUZMAN VARGAS, EDGAR ADRIAN	EXPERTS	TECNOLOGO EN DESARROLLO DE SOFTWARE
34	1019088059	ROJAS SUAREZ, OSCAR DAVID	EXPERTS	TECNOLOGO EN DESARROLLO INFORMATICO
35	1128448343	ZULUAGA QUIROS, CLAUDIA ANDREA	EXPERTS	TECNOLOGO EN DISEÑO INDUSTRIAL
36	1017201150	MURILLO RESTREPO, STIVENS ALEJANDRO	EXPERTS	TECNOLOGO EN ENSAMBLE Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES Y REDES
37	1060650325	ARIAS BELEÑO, JULIO CESAR	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES
38	1015424311	RODRIGUEZ MANRIQUE, LUZ ADRIANA	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION AMBIENTAL
39	1033761616	BUITRAGO CASTRO, SEBASTIAN CAMILO	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION DE REDES DE DATOS
40	1017240895	MUÑOZ MUÑOZ, JHENNYFER	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION DE REDES DE DATOS
41	1020457592	DÍAZ BENITEZ, JESSICA ISABEL	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION DE REDES DE DA-

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - Seccional Antioquia
Calle 49B N° 64B-54, Ofc. 205, Edificio San Pablo - Medellín
Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102
e-mail: antioquia@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



CO177812



				TOS
42	1032357089	RAMIREZ PALACIO, MARIA CRISTINA	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION LOGISTICA
43	1026294338	RINCON IBÁÑEZ, NICOLAS FERNANDO	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION LOGISTICA
44	80094489	MONTAGUT BROCHERO, LEONIDAS JOSÉ	EXPERTS	TECNOLOGO EN GESTION LOGISTICA
45	1013613209	JENNY JOHANNA GUTIERREZ ROMERO	EXPERTS	TECNOLOGO INDUSTRIAL
46	1024465881	MORENO PALACIOS, JOHAN SMITH	EXPERTS	TECNOLOGO INDUSTRIAL
47	1015408455	GONZALEZ POSADA, RICHARD ALEXAN- DER	EXPERTS	TECNOLOGO EN INFORMATICA
48	1024467643	LOPEZ SIERRA, CESAR AUGUSTO	EXPERTS	TECNOLOGO EN INFORMATICA
49	1019136673	SOLANO BORJA, STEFANY JESSENIA	EXPERTS	INGENIERO AMBIENTAL
50	1040741353	ARANGO RAMIREZ, CRISTIAN FELIPE	EXPERTS	INGENIERO BIOMEDICO
51	1010164684	BENAVIDES SANCHEZ, INGRID PAOLA	EXPERTS	INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
52	1069504427	ENDER LUIS ARROYO ESPINOZA	EXPERTS	INGENIERO CIVIL
53	1032443628	SANCHEZ BALBIN, EDWIN DAVID	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
54	73204272	RUEDA ARAOS, ALEJO MIGUEL	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
55	1031127238	ZAMORA GARCIA, DIANA MARCELA	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
56	1033725680	ACERO BUITRAGO, JHONATAN ENRIQUE	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
57	1140901989	TARAZONA FLOREZ, EDUIN	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
58	80209013	RAMIREZ HERNANDEZ, JOHAN JAIR	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
59	1099963504	CARRILLO PATERNINA, JORGE IVAN	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
60	1144050631	VERGARA DIAZ, RAFAEL ANDRES	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
61	1018444358	GUTIERREZ PINILLA, NATHALIA	EXPERTS	INGENIERO INDUSTRIAL
62	1140816572	CELIS PADILLA, ANDRES CHAIN	EXPERTS	INGENIERO INDUSTRIAL
63	1024461462	ALMEIDA MARENTES, VICTOR	EXPERTS	INGENIERO INDUSTRIAL
64	1033803256	MEJIA MARTINEZ, ANGEL LEONARDO	EXPERTS	INGENIERO INDUSTRIAL
65	1019011155	TOBON DUQUE, DANIEL	EXPERTS	INGENIERO INDUSTRIAL
66	1024504101	KATHERYNE VIVIANA NOVOA MORENO	EXPERTS	INGENIERO INDUSTRIAL
67	80244932	MATALLANA VILLAS, NICOLAS	EXPERTS	INGENIERO INDUSTRIAL
68	1014250364	ACUÑA SOLANO, DIEGO ALEJANDRO	EXPERTS	TECNOLOGO EN MANTENIMIENTO AERO- NAUTICO
69	1031171566	SABOGAL COLINA, JUAN SEBASTIAN	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES
70	80213769	BERMUDEZ SUAREZ, DANNY	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES
71	1106741328	JIMENEZ ROJAS, JOSE EDUARDO	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES E INSTALACION Y CONFIGURACION DE REDES LAN
72	79917576	RAUL MORENO MARTINEZ	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES
73	1105691729	GONGORA ANGARITA, NINI YOHANNA	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES
74	1013658572	PAEZ ESCOBAR, CARLOS ABEL	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES
75	1022416885	PUNTES, MIGUEL ANGEL	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES
76	1028030919	LOPEZ OSORIO, ALVIN ARLEY	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIEN- TO DE COMPUTADORES
77	71295665	ZAPATA SANDOVAL, LUIS ALAIN	EXPERTS	TECNOLOGO MECANICO
78	1093770187	BUITRAGO ORTEGA, SET GABRIEL	EXPERTS	TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
79	1033781487	CALA RODRIGUEZ, JENIFER TATIANA	EXPERTS	TECNOLOGO EN PROCESAMIENTO DE ALI- MENTOS
80	1128459468	ZAPATA VASQUEZ, ANDRES CAMILO	EXPERTS	TECNOLOGO EN PRODUCCION
81	1082990693	JORGE LUIS ALCENDRA MARTINEZ	EXPERTS	TECNOLOGO EN PRODUCCION GANADERA
82	1020481954	BOLIVAR MOSALVE, LEIDY MARCELA	EXPERTS	TECNOLOGO EN PRODUCCION INDUSTRIAL
83	1020496041	DIAZ PEREZ, ESTHEFANI ALEJANDRA	EXPERTS	TECNOLOGO EN PRODUCCION INDUSTRIAL
84	98716526	PULGARIN UPEGUI, WILSON ARLEY	EXPERTS	TECNOLOGO EN PRODUCCION INDUSTRIAL

Documento firmado digitalmente. CVD (http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV): AxnA2XIVAAuJGFvLjEmH3 http://www.copnia.gov.co
El documento consta de un total de:5 página/s. Página 3 de 5.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - Seccional Antioquia
Calle 49B N° 64B-54, Ofc. 205, Edificio San Pablo - Medellín
Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102
e-mail: antioquia@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



CO177812



85	1014280678	AGUIRRE GAITAN, DUVAN ANDRES	EXPERTS	TECNICO PROFESIONAL EN PROGRAMACION WEB Y MULTIMEDIA
86	1014257318	ZAPATA VALLECILLA, JUAN CAMILO	EXPERTS	INGENIERO DE SISTEMAS
87	1030566440	VELASQUEZ GUTIERREZ, LUISA FERNANDA	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
88	1019050255	RODRIGUEZ NOGUERA, CRISTIAN DAVID	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
89	1030614635	CONTRERAS GELVEZ, JENNY PAOLA	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
90	1026562900	ROZO DONCEL, LEIDY ANDREA	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
91	1012363351	DIAZ APARICIO, JOHN ERICK	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
92	43632892	VASQUEZ VEGA, PAOLA ANDREA	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
93	88219490	ARIAS ALVAREZ, EDGAR GIOVANNI	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
94	1152439582	MAZO GUZMAN, JUAN ESTEBAN	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
95	98669751	SANCHEZ LONDOÑO, JUAN CARLOS	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
96	1152691055	MAZO VANEGAS, YENIFHER NATALLY	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMAS
97	1040745882	RUIZ MARIN, SANTIAGO	EXPERTS	TECNOLOGO EN CALIDAD
98	1032365651	MARTINEZ RIAÑO, CESAR AUGUSTO	EXPERTS	TECNOLOGO EN SISTEMATIZACION DE DATOS

Nota: Verificar que las profesiones relacionadas sean las correctas y que ostenten su profesión con diploma y acta al momento de realizar el trámite.

Posterior a este comunicado se procederá a realizar denuncia ante las autoridades competentes por permitir o tolerar el ejercicio ilegal de la profesión.

Como quiera que al parecer estas personas aún no han cumplido con las exigencias legales para su desempeño como profesionales de la ingeniería, de acuerdo con lo establecido por la Ley 842 de 2003 y en consecuencia pudiera estarse frente a un ejercicio ilegal de la profesión con todas las implicaciones legales que tal hecho conlleva, de la manera más atenta le solicitamos remitir a este Consejo, las copias de las Tarjetas Profesionales, presentadas por los arriba relacionados al momento de firmar los contratos de trabajo u órdenes de servicio con esa entidad, en caso de haber presentado tal documento.

Adicionalmente solicitamos su colaboración a fin de que los profesionales que no acreditan la legalidad de su ejercicio, realicen de manera inmediata los trámites correspondientes para obtener su Matrícula Profesional o Certificado de Inscripción Profesional, de acuerdo a lo establecido en la página web www.copnia.gov.co en la sección de trámites TRÁMITES Y SERVICIOS.

De requerir mayor información, favor comunicarse con nuestra oficina ubicada en la calle 49 B N° 64 B 54, Oficina 205, Edificio San Pablo de la ciudad de Medellín, teléfono: (4) 2607434 - 2301699 Ext. 101, 107, **108**, e-mail: antioquia@copnia.gov.co, o consultar nuestra página web: www.copnia.gov.co.

Cordialmente,

Ing. JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ZAPATA
Secretario Seccional

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - Seccional Antioquia
Calle 49B N° 64B-54, Ofc. 205, Edificio San Pablo - Medellín
Tels.: (4) 260 7434 - 230 1699 Ext. 101, 107, 108 FAX 102
e-mail: antioquia@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



CO177812